DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 354/2016

Asunción, 12 de julio de 2016

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA ANDE Nº 805/2014

"EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA AMPLIACIÓN Y TERMINACIÓN DE EDIFICIO SEDE REGIONAL DE LA ANDE, J. EULOGIO ESTIGARRIBIA – SEGUNDA ETAPA"

Contrato Nº 5850/2014

RESCISIÓN DE CONTRATO

La Dirección de Contrataciones Públicas (DCP) de la ANDE en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC) y conforme al Art.10 – **Atribuciones**, del Decreto Reglamentario 21.909/03, que reglamenta la Ley N° 2051/03, en atención a los antecedentes de solicitud de rescisión del Contrato N° 5850/2014, suscrito con la firma EDIFICA CONSTRUCTORA S.A. en fecha 3 de noviembre de 2014, tramitada por el Departamento de Obras Civiles de Transmisión e Infraestructura (Unidad Administradora del Contrato), la cual cuenta con el visto bueno de la Gerencia Técnica; emite el siguiente parecer, considerando:

Que, por INTERNO GT/OCI/07/2016 de fecha 1 de febrero de 2016, la Unidad Administradora del Contrato informa la situación del Contrato N° 5850/2014, suscrito con la firma EDIFICA CONSTRUCTORA S.A., en el marco de la **Licitación Por Concurso de Oferta N° 805/2014** *"EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA AMPLIACIÓN Y TERMINACIÓN DE EDIFICIO SEDE REGIONAL DE LA ANDE, J. EULOGIO ESTIGARRIBIA – SEGUNDA ETAPA"*.

Que, mediante el INTERNO citado, se informa lo siguiente: *"El pedido se realiza, en atención a los Artículos 57 inciso "d" y 59 incisos a), c) y g) de la LEY N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, así como la cláusula 53 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) que contempla la "Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista", que en el numeral 53.1. define: (a) Por incumplimiento del Contratista y (d) Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento de contrato".*

Que, en fecha 23 de febrero de 2016 fue remitido el Telegrama Colacionado N° 49/16 (el cual cuenta con acuse de recibo) al Contratista, a través del cual se ha comunicado que se iniciarán las gestiones de rescisión contractual, de conformidad al procedimiento mencionado en el Artículo 59 de la LEY N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

Que, ha transcurrido el tiempo previsto en dicho artículo (diez días hábiles) para que el Contratista exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, a lo que en fecha 20 de abril del 2016, el Contratista conforme al Expediente SG/DSME/04322/2016, ha puesto a consideración de la ANDE el proyecto de terminación de la obra

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

y ha adjuntado un cronograma físico – financiero, indicando como fecha para conclusión de los trabajos en la primera quincena del mes de junio del presente año.

Que, al respecto y acorde al seguimiento de los trabajos de la obra se ha constatado un escaso (casi nulo) avance de lo ejecutado, durante los veinticinco (25) días transcurridos a partir de la fecha de presentación del citado expediente.

Que, ante la escasa respuesta y mínima acción por parte de la Contratista, fue emitido el segundo Telegrama Colacionado, registrado con el N° 327/16 de fecha 02 de junio de 2016 (que cuenta con acuse de recibo), mediante el cual se le notifica que ante el incumplimiento contractual citado más adelante y conforme a lo estipulado en el Art. 59º, núm. 1 de la Ley 2051/03 se le comunica nuevamente el inicio de la rescisión del Contrato, considerando las inobservancias tales como: Falta de Ejecución y Atrasos en la Obra, cuyos montos en multas ya superan el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Que, en atención a todo lo informado precedentemente, la Asesoría Legal, según providencia de fecha 26 de mayo de 2016, ha emitido su parecer jurídico, expresando lo siguiente: *"Con relación a los hechos nuevos presentados en el marco del Contrato N° 5850/2014, expresamos cuanto sigue:... (4to párrafo) Que, ante este escenario nos encontramos con la necesidad de iniciar un nuevo proceso de rescisión, a fin de incluir este último incumplimiento a los compromisos asumidos por el contratista, que motivaron la suspensión del procedimiento anterior.*

Por consiguiente, en resguardo del debido proceso y en razón a la brevedad de los plazos, recomendamos iniciar el procedimiento de rescisión, dando cumplimiento al art. 59 de la Ley 2051/03, y una vez analizados los argumentos que fuesen presentados por el Contratista, en el ámbito de la unidad administradora de contrato, proseguir ***sin más trámite*** *a la formalización de la rescisión mediante resolución de la máxima autoridad de la Institución."*

Que, en base a los fundamentos expuestos, se ha cumplido con el procedimiento para la rescisión del Contrato N° 5850/2014, suscrito con la firma EDIFICA CONSTRUCTORA S.A., de conformidad al Art. 59° – RESCISIÓN DEL CONTRATO, que expresa *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista".*

Por tanto, es parecer de ésta Unidad Operativa de Contratación – UOC, que están dadas las condiciones para atender el pedido de la Unidad Administradora del Contrato y en consecuencia se somete a consideración de la máxima Autoridad de la ANDE, para su aprobación correspondiente. Se adjuntan los documentos mencionados más arriba.

Ing. Arnaldo Paiva Torres
Director de Contrataciones Públicas

APT/sp
DCP/DVN

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py